

CONSTANCIA: Popayán, 25 de enero de 2024.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-930. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022023-00930-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINANCIACION AMIGA S.A.S. HOY UNI2 MICROCREDITO S.A.S
Demandado: JORGE ARMANDO CHALAMA GUERRA

Interlocutorio No. 114

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 14 de diciembre de 2023 en la cual se inadmitió la el trámite de la referencia.

Referente al punto uno, no arrimó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas TJT 738 en cabeza del demandado JORGE ARMANDO CHALAMA GUERRA, así mismo establecer la titularidad del gravamen, además lo que allegó fue EL RUNT que no remplaza al certificado de tradición.

Por otro lado, la parte actora envió el escrito de subsanación el día 16 de enero de 2023, es decir por fuera del término, toda vez que la inadmisión de la demanda fue notificada el día 15 de diciembre de 2023, y el termino de los cinco días para subsanarla se venció el día 15 de enero de 2024.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

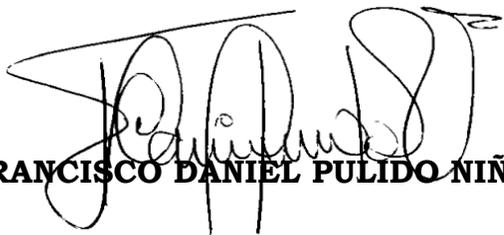
PRIMERO: RECHAZAR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por FINANCIACION AMIGA

S.A.S. hoy UNI2 MICROCREDITO S.A.S, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JORGE ARMANDO CHALAMA GUERRA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

El juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz